




SALA LABORAL - TRIBUNAL SUPERIOR

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 409

Año: 2021 Tomo: 3 Folio: 765-766

EXPEDIENTE SAC: 403902 -  - ALVAREZ, LUCIANO JOSÉ C/ AFRANLLIE, RICARDO Y OTROS -
ORDINARIO - DESPIDO

AUTO NUMERO: 409. CORDOBA, 10/08/2021.

V I S T O:

El recurso de casación interpuesto por las codemandadas “Jumbo SA” y “Disco SA” en estos autos “**ALVAREZ LUCIANO JOSE C/ AFRANLLIE RICARDO Y OTROS – ORDINARIO – DESPIDO – RECURSO DE CASACION**” 403902 en contra de la Sentencia Nº 04/18 dictada por la Cámara de Trabajo de Rio Cuarto -Sec. Nº 1-, cuya copia obra a fs. 1024/1041.

Y C O N S I D E R A N D O:

I. Se funda en la causal prevista en el inc. 1 del art. 99 CPT.

II.1. El casacionista, denuncia errónea aplicación del art. 30 LCT al condenar a las codemandadas cuyo objeto social -explotación comercial de supermercados- difiere de la del empleador de Álvarez –“Ricardo Anfraille”- quien brinda servicios de plomería, electricidad, refrigeración, cerrajería, etc. Aduce, que su parte contrató con la empresa en cuestión para mantenimientos varios, actividad ajena a la por ellas desarrolladas.

Asimismo, cuestiona que sea fundamento decir que las tareas eran “imprescindibles” -desde que no podía funcionar sin ellas- pues con ello se introduce dogmáticamente un elemento no previsto en la norma. Cita abundante jurisprudencia.

2. El planteo que antecede es inadmisibile. El casacionista insiste en las directrices del Máximo Tribunal de la Nación para interpretar el alcance del art. 30 LCT, soslayando que el a

quo expresamente las consideró y, conforme a ellas, verificó el supuesto fáctico que regula la norma (fs. 1034/1035). Luego, lejos de evidenciar un vicio legal, discrepa con los hechos que -a juicio del Juzgador- son alcanzados por la solidaridad allí prevista. Esto es, que la actividad de supermercado -a la escala que la cumplen las demandadas Disco y Jumbo-, no puede desarrollarse -con un mínimo de eficiencia- sin el mantenimiento permanente de los bienes de uso e instalaciones -heladeras de todo tipo, cámaras de frío, góndolas, baños, etc.- necesarios para la venta de los productos. De tal modo, concluyó que el servicio contratado al codemandado Afranllie forma parte inseparable de su unidad técnica, pues el mal funcionamiento de aquéllos afectaría ostensiblemente la actividad comercial del supermercado (fs. 1034/1035). Frente a lo cual, el impugnante no demuestra que la referencia a que las tareas resultan “indispensables” sea un requisito dogmático incorporado por el Sentenciante, sino -más bien- la exégesis de los términos del artículo en cuestión. Tampoco logra conmover la decisión con la cita de jurisprudencia local vinculada al tema, si no concreta su identidad con lo aquí acontecido. En consecuencia, lo traído no resulta hábil para evidenciar un vicio legal que justifique la revisión por la causal y el remedio intentado.

III. Por lo expuesto, corresponde declarar formalmente inadmisibles el remedio de que se trata, con costas. Los honorarios de los Dres. Roberto Marcelo Majul Álvarez y Pablo Glineur Berne, serán regulados por la Sala a quo en un treinta y treinta y dos por ciento, respectivamente, de la suma que resulte de aplicar la escala mínima del art. 36, ley N° 9459 sobre lo que constituyó materia de discusión (arts. 40, 41 y 109 íb.), debiendo considerarse lo dispuesto por el art. 27 de la ley citada.

En consecuencia;

SE RESUELVE:

- I. Declarar formalmente inadmisibles el recurso de casación interpuesto por las codemandadas “Jumbo Retail Argentina SA” y “Disco SA”. Con costas.
- II. Disponer que los honorarios de los Dres. Roberto Marcelo Majul Álvarez y Pablo Glineur

Berne, sean regulados por la Sala a quo en un treinta y treinta y dos por ciento, respectivamente, de la suma que resulte de aplicar la escala mínima del art. 36, ley N° 9459 sobre lo que constituyó materia de impugnación, debiendo considerarse lo dispuesto por el art. 27 de la ley citada. Protocolícese, hágase saber y bajen.

Texto Firmado digitalmente por:

RUBIO Luis Enrique

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2021.08.10

ANGULO MARTIN Luis Eugenio

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2021.08.10

BLANC GERZICICH María De Las

Mercedes

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2021.08.10

CALVIMONTE Beatriz

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2021.08.10